Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación	41001-31-10-001-2023-00150-00
Demandante	JULIAN DAVID OSORIO VALENZUELA
Demandado	AIDA CRISTINA AMAYA RAMIREZ
Actuación	Auto tiene por notificado por conducta concluyente/ A.I.

Neiva, Treinta (30) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Una vez verificado el memorial de notificación remitido por el Defensor de Familia que obra en el folio 10 del expediente digital, se observa que conforme los lineamientos fijados en la sentencia de constitucionalidad 420 de 2020 de la Corte Constitucional y el art 8 de la Ley 2213 de 2022; se tendrá la notificaciones personal por no surtida, considerando la falta de información al destinatario respecto los términos con que dispone para contestar la demanda y el momento a partir del cual inicia su contabilización.

Sin embargo, se avizora que la señora AIDA CRISTINA AMAYA RAMIREZ, por intermedio de estudiante de consultorio jurídico remite el 24 de mayo de 2023, envío escrito denominado contestación de la demanda que obra en el folio 12, el Despacho resuelve:

1. Tenerla por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda calendado el 2 de mayo de 2023, conforme lo dispone el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que el poder otorgado al estudiante de derecho, no cumple con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, debido a que no se allegó prueba de la remisión del mensaje de datos y tampoco cuenta con presentación personal como lo consagra el artículo 74 del C.G.P, no se reconoce personería jurídica a Santiago Soto Vanegas.

3. Por secretaría, procédase a remitir el link del expediente digital a la demandada[1] y contabilizar los términos respectivos.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

[1] u20191177333@usco.edu.co , aamayaramirez08@gmail.com